



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2010/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, igualmente, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado Peruano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006, la misma que tiene como finalidad, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de todas las personas con discapacidad, estableciendo principios y obligaciones generales que los Estados Partes deberán de asegurar y promover, en beneficio de las personas con discapacidad:

Que, por medio de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, se estableció el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural; y el artículo 3° de la misma, establece que la persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general;

Que, sobre el particular el artículo 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, señala que el diseño de los elementos comunes de urbanización y de mobiliario urbano así como las edificaciones que se realicen en las ciudades del país deben de ceñirse a la norma técnica de adecuación arquitectónica y urbanística vigente, señalando además que los Gobiernos Locales cuidarán que sus ciudades tengan las facilidades para la movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29392, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MIMDES, establece que la potestad sancionadora, a fin de resguardar que las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas, permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el entorno, es ejercida por los Gobiernos Locales en cuya jurisdicción se encuentre la habilitación urbana o la edificación; excepto en el supuesto en que el infractor sea una entidad de la administración pública; pues en dicho



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

caso, la potestad sancionadora es ejercida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, la Municipalidad de Miraflores a través de la Ordenanza N° 151-MM, regula la adecuación de las edificaciones ubicadas en el distrito a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad, consignando elementos constitutivos de accesibilidad, destinados a facilitar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, la dotación de acceso a instalaciones públicas y privadas, entre otros aspectos favorables al pleno desenvolvimiento de las personas con discapacidad a los diversos ámbitos de la vida en sociedad, coadyuvando en consecuencia a su inclusión social;

Que, mediante la Ordenanza N° 236-MM, se reguló la atención preferente a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores, en todos los establecimientos que brinden atención al público en el distrito de Miraflores, determinando en su artículo 4° que dichos establecimientos adecuen su respectiva infraestructura arquitectónica, debiendo considerar rampas de acceso para personas con discapacidad y señalización adecuada, estableciéndose infracciones y sanciones, en el caso de que se vulneren las disposiciones de la citada norma municipal;

Que, por medio de la Ordenanza N° 294-MM, se aprobó la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores, de esta manera, se prohibió la intención de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad idioma o de cualquier otra índole;

Que, como se puede apreciar, la Municipalidad de Miraflores se ha encargado de promover y proteger a través de diversas disposiciones municipales, los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; procurando su desarrollo social, salvaguardando sus derechos e impidiendo cualquier tipo de discriminación; por tal motivo, y a fin de que tales normas municipales se apliquen cabalmente, resulta necesario establecer algunas disposiciones específicas para su plena eficacia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que todas las edificaciones privadas, los locales comerciales, las instituciones y las empresas privadas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cumplan obligatoriamente con adecuar sus instalaciones a los parámetros establecidos para su uso por las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 151-MM.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los locales comerciales que atiendan al público, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cumplirán obligatoriamente con adecuar su respectiva infraestructura arquitectónica, colocando las rampas de acceso y la debida señalización, a fin de brindar la atención preferente a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 236-MM.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los locales comerciales abiertos al público, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, obligatoriamente publicarán el cartel al que se refiere el artículo 5° de la Ordenanza N° 294-MM, que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Obras Privadas, de Fiscalización y de Comercialización; el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente decreto de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Séptimo.- PRECISAR que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los once días del mes de agosto de dos mil diez.



Fernando Belleza Sáez
Secretario General

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE



medida disciplinaria, además es racionalmente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados, motivo por el cual el recurso de reconsideración interpuesto deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la sesión de 07 de enero de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Carlos Ramos Caycho contra la Resolución 134-2009-PCNM de 26 de junio de 2009, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

528160-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican dirección de agencia autorizada mediante Res. SBS N° 3777-2010, en el distrito de Ate y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8493-2010

Lima, 6 de agosto de 2010.

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se modifique la dirección de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 3777-2010 de fecha 04 de mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 385-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la dirección de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 3777-2010, por avenida Nicolás Ayllón N° 4968, manzana C, Lote 7, Asociación Pro Vivienda Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (a.i.)

530979-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Dictan disposiciones para la adecuación de edificaciones a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad, conforme a las Ordenanzas N°s. 151 y 236-MM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2010/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, igualmente, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado Peruano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2006, la misma que tiene como finalidad, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de todas las personas con discapacidad, estableciendo principios y obligaciones generales que los Estados Partes deberán de asegurar y promover, en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, por medio de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, se estableció el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural; y el artículo 3° de la misma, establece que la persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general;

Que, sobre el particular el artículo 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, señala que el diseño de los elementos comunes de urbanización y de mobiliario urbano así como las edificaciones que se realicen en las ciudades del país deben de ceñirse a la norma técnica de adecuación arquitectónica y urbanística vigente, señalando además que los Gobiernos Locales cuidarán que sus ciudades tengan las facilidades para la movilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29392, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MIMDES, establece que la potestad sancionadora, a fin de resguardar que las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas, permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta el entorno, es ejercida por los Gobiernos Locales en cuya jurisdicción se encuentre la habilitación urbana o la edificación; excepto en el supuesto en que el infractor sea una entidad de la administración pública; pues en dicho caso, la potestad sancionadora es ejercida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, la Municipalidad de Miraflores a través de la Ordenanza N° 151-MM, regula la adecuación de las edificaciones ubicadas en el distrito a los parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad, consignando elementos constitutivos de accesibilidad,

destinados a facilitar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, la dotación de acceso a instalaciones públicas y privadas, entre otros aspectos favorables al pleno desenvolvimiento de las personas con discapacidad a los diversos ámbitos de la vida en sociedad, coadyuvando en consecuencia a su inclusión social;

Que, mediante la Ordenanza N° 236-MM, se reguló la atención preferente a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores, en todos los establecimientos que brinden atención al público en el distrito de Miraflores, determinando en su artículo 4° que dichos establecimientos adecuen su respectiva infraestructura arquitectónica, debiendo considerar rampas de acceso para personas con discapacidad y señalización adecuada, estableciéndose infracciones y sanciones, en el caso de que se vulneren las disposiciones de la citada norma municipal;

Que, por medio de la Ordenanza N° 294-MM, se aprobó la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores, de esta manera, se prohibió la intención de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad idioma o de cualquier otra índole;

Que, como se puede apreciar, la Municipalidad de Miraflores se ha encargado de promover y proteger a través de diversas disposiciones municipales, los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; procurando su desarrollo social, salvaguardando sus derechos e impidiendo cualquier tipo de discriminación; por tal motivo, y a fin de que tales normas municipales se apliquen cabalmente, resulta necesario establecer algunas disposiciones específicas para su plena eficacia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que todas las edificaciones privadas, los locales comerciales, las

instituciones y las empresas privadas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cumplan obligatoriamente con adecuar sus instalaciones a los parámetros establecidos para su uso por las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 151-MM.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los locales comerciales que atiendan al público, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cumplirán obligatoriamente con adecuar su respectiva infraestructura arquitectónica, colocando las rampas de acceso y la debida señalización, a fin de brindar la atención preferente a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 236-MM.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los locales comerciales abiertos al público, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto, obligatoriamente publicarán el cartel al que se refiere el artículo 5° de la Ordenanza N° 294-MM, que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a través de las Subgerencias de Obras Privadas, de Fiscalización y de Comercialización, cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente decreto de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Séptimo.- PRECISAR que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

530640-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400